

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial desistiendo del recurso de apelación presentado en audiencia del 25 de septiembre de 2023, también el apoderado de pobre de Joaquín Elías Hernández Torres y curador ad litem de las personas indeterminadas presentó renuncia al encargo. Además, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se realiza la siguiente liquidación de costas dentro del proceso radicado con el n.º 17001-40-030-11-2021-00707-00 de la siguiente manera:

A cargo de Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia

Agencias en derecho	\$ 1.600.000
Gastos	\$ -0-
Total	<u>\$ 1.600.000</u>

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de octubre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía. Ltda. liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en la audiencia del 25 de septiembre de 2023 se dictó la sentencia número 171 en la cual se denegaron las pretensiones promovidas por la parte actora, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda y se condenó en costas a los demandantes en favor de la parte demandada.

En dicha audiencia, el apoderado de la parte activa formuló recurso de apelación expresando motivos de inconformidad, y se le advirtió del derecho de ampliarlos en los 3 días siguientes de acuerdo al artículo 322 del Código General del Proceso.

El 27 de septiembre de 2023, estando dentro de los 3 días concedidos, el apoderado de la parte demandante desistió del recurso de apelación presentado; desistimiento que se acepta sin que haya lugar a condena en costas en virtud al numeral 2 del artículo 316 ídem.

Por otro lado, no se accede a la renuncia presentada por el apoderado de pobre de Joaquín Elías Hernández Torres y curador ad litem de las personas indeterminadas, teniendo en cuenta que en la resolución aportada no se especifica la fecha de inicio en las labores del cargo en el que fue nombrado y para acreditar que actualmente se encuentre efectivamente vinculado con la institución debe presentar el acta de posesión sin que se haya acompañado de esta el escrito.

Por último, conforme al contenido del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas a cargo de Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia y a favor de Joaquín Elías Hernández Torres, realizada por secretaría dentro de la presente demanda. Ejecutoriada la presente decisión archívese el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdc5e563da0020fab86336c388320e31a580db800c7c814cee38cc74804560a**

Documento generado en 03/10/2023 11:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>